

Congreso -

Nº 3602



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 20
1898

Legajo n.º XI-

Nº 173

Año 1898

Expediente n.º 9

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

*Solicitud de pensión de D.ª Atanacia
Arrieta v. de Ruiz -*

TRAMITES

*El 20 de julio se legó la solicitud y documentos anexos,
y puesta en discusión su admisión, y después de algunos
debates se acordó no admitirla, siendo la principal ra-
zón por haber sido ya denegada en legislatura anterior.*

Rm 602

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la no admisión de la solicitud -

Iniciado el 20 de julio de 1898 -

Estante n.º III -

Concluído el mismo día -

Cajón E -

1898

S n° 8

Solicitud

de pensión de

Doña Manasia Arrieta

20 de julio

Solicitud de pensión Denegada - 20 de julio -

Desechada

Inc. 8.

1898.

Solicitud de pensión de
D^a Atanacia Arrieta

Desechada!
Al archivo -

20 de julio.

Congreso Constitucional

Yo Atanacia Orieta v de Ruiz mayor de setenta y un años de edad, vinda de oficios domésticos y vecina de esta ciudad ante vos por el respeto debido, vengo a exponer:

Segun consta de la certificación que presento, mi esposo Don Hilario Ruiz y Corral que fue mayor de ochenta y un años de edad, estuvo al servicio del Supremo Gobierno desde la edad de catorce años, desempeñando varios destinos ya como Gobernador de esta provincia, Representante del pueblo, Alcalde, Agente Fiscal &c y murió desempeñando el destino de Juez del Crimen, de esta Provincia, todo a satisfacción del Supremo Gobierno.

No dejó bienes de fortuna y si tengo una niña soltera a quien cuidar. A la edad que cuento se me hace muy difícil proporcionarme mi subsistencia y la de mi hija que me acompaña; y es por esto que ocurro a vos, implorando gracia para que se me conceda una pensión en mérito a los servicios prestados a la Nación por mi finado esposo, y hacer mas llevadera la vida en los pocos dias que aun me faltan de existencia.

Al solicitar la gracia que imploro de ese alto cuerpo, es en el concepto de ser considerada por vosotros, pues haciéndolo así recibiré justicia que humildemente pido.

Congreso Constitucional

Mayuela y de Julio de 1898.

Por impedimento y suplica de la petente firmao el que apa-

rece.

Esptulito Ruiz

Re-

1 cibros de manos del Diputado don Ignacio
2 Barquero a las once y tres cuartos del día die-
3 ciocho de julio del año en curso, junto con
4 una certificación de información ad perpetuam
5 etiam y dos certificaciones de fe de naci-
6 miento.

7 Actus. - Segura

12 Secretaria del Congreso. Palacios. - Hacia
13 mal. San José veinte de julio de mil
14 ochocientos noventa y ocho

16 Se dio lectura a la anterior
17 solicitud de pension de la Señora donat
18 ~~San José~~ ~~Chiriquí~~ lo mismo que a la certi-
19 ficación de información ad perpetuam y dos
20 certificaciones de fe de bautismo presentada
21 en discusión su admisión la apoyaron
22 los Diputados Barquero y Loria habiendo
23 interpelado al Representante Oreamuno a
24 la mesa sobre si esta solicitud habia
25 sido presentada en la Legislatura anterior
26 y habiendo contestado afirmativamente el
27 señor Presidente de la Cámara y mani-
28 festado que habia sido desechada, to-
29 mada en Consideración por el Congre-
30 so y recibida la votación, resultó de

1	negado -	
2	<i>P. J.</i>	<i>Segura</i>
3	<i>Acuña -</i>	
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

Carlos Sáenz y Antonio Segura h,
Secretarios del Congreso Constitucional de la República de
Costa Rica,

Certifican:

Que en la solicitud de pensión presentada por
doña Stanasia Savieta y Alfaro, viuda de Ruiz,
al Congreso de 1897, para que se le concediera
una pensión del Fisco Nacional, a los folios 2 a 9
del expediente creado en ese motivo, se encuentra la
información *ad perpetuam* y las certificaciones de fe de
nacimiento que literalmente dicen: "Señor Juez Civil en 1.^a
Instancia de esta provincia. = D. Stanasia Savieta y
Alfaro, mayor de setenta años, viuda, de oficio doméstica
y de este vecindario, con todo respeto suplico: = Que
con el fin de impetrar del Supremo Congreso Constitu-
cional la concesión de una pensión, en mérito de los
servicios prestados al país por mi finado esposo y
de acuerdo con el artículo 4.^o del Decreto N.º XLIV, de
27 de junio de 1890, meo a V. se signe recibir
declaración, con citación y audiencia del Ministerio Pu-
blico, a los señores Generales don Apolinario de Jesús Soto
y don Tomás Herrera, don Nazario Ocampo, quienes di-
rán: = 1.^o Si es cierto y se constata que mi finado esposo
don Hilario Ruiz y Corral, desde los diecinueve años de
edad, y durante sesenta años, hasta su muerte, prestó ser-
vicios a la Nación en diferentes puestos públicos, tales
como Maestro de Escuela, y Administrador de licor en el
antiguo distrito mineral de Quebrado Honda, Alcalde,
Juez del Crimen, Agente Fiscal, Jefe Político, Ad-
ministrador de Correos y receptor de alcabalas. = 2.^o Si

es cierto que desempeñó el Juzgado del Crimen de
esta provincia, por un periodo no interrumpido de
veinte años, y si después desde el año 1892, hasta
el día 8 de febrero próximo pasado, en que ocurrió su
muerte, estuvo también desempeñando el mismo Juzgado = 3.
Si es cierto que la conducta de mi finado esposo siem-
pre fue intachable, y cual es la que yo observo. = 4.
Si mi esposo murió muy pobre, y en esa misma
condición me encuentro yo. = 5. Si también es cer-
to que mi esposo dejó una hija soltera, habida en
nuestro matrimonio y que se encuentra a mi cuidado.

II. Los Doctores don Mariano Sadilla y don
Roberto Cortes, dirán = Si es cierto y les consta
que mi esposo don Hilario Ruiz, desempeñó durante
largo tiempo varios destinos públicos, y si murió a
consecuencia de una enfermedad adquirida a causa de
la naturaleza de sus ocupaciones de empleado. =
Dígnese el señor Juez proceder como le solicito, y devol-
verme las diligencias. = Olajuela, abril 25 de 1897.

Rogado por mi señora madre doña Estanislao A.
rieta, que su firma fue impedimento, R. M. Ruiz
En la ciudad de Olajuela a las ocho de la
mañana del treinta de abril de mil ochocientos
noventa y siete. Presentes en este despacho los señ-
ores General don Tomas Herrera Linchey y don Juan
Méndez Labrador, ambos mayores de edad, pensuistas,
vivos y vecinos de esta ciudad, impuestos de las
penas del perjurio en materia civil, y juramentados
en forma, dijeron que se llama como queda dicho,
y de las calidades expresadas: que conocen a la

parte en este asunto, con quien no lo comprenda
la general de ley, ni tienen interés en él. - Exami-
nado el primero separadamente en lectura del ante-
rior memorial, leído que le fué contestó: a las cinco
preguntas que contiene el párrafo I: a la primera,
que es cierto en contenido; responde a la segunda,
que es cierto en contenido, con diferencia de que
al declarante no le consta que sirviera veinte años
consecutivos; dice a la tercera: en cuanto al primer
concepto, es cierto el contenido de la pregunta, y en
cuanto al segundo, que le consta que la conducta
de la solicitante es muy buena; responde a la cuarta
que es cierto que el señor Ruiz (muerto pobre), condi-
ción en que también se encuentra la solicitante, y dice a
la quinta, que es cierto el contenido de la pregunta.
Leído que le fué su declaración, en ella se ratificó
y firmó conmigo. Por Secretarios = Abelino Castro =
J. Herrera = R. Lombardo Fernández = Por el = Segui-
damente hice entrar al segundo testigo, Andrés Sal-
vador y examinado separadamente como el anterior, en
orden al párrafo primero del anterior memorial, el
cual le fué leído, contestó a las cinco preguntas
que contiene, así: a la primera, que es cierto en
contenido; responde a la segunda, que es cierto el
contenido de la pregunta, con la diferencia de que
no puede precisar el espacio de tiempo porque
prestaron sus servicios el señor Ruiz; contestó a la
tercera: que es cierto el contenido de la pregunta
en su primer concepto, y en cuanto al segundo,
que la conducta de la solicitante es muy bue

na; responde a la cuarta, que es cierto el contenido
de la pregunta, y dice a la quinta, que es cierto
su contenido. - Leida que le fue su declaracion
al testigo, que refiere al testigo don A. de Jesus
Soto la ratifico y firmo conmigo y Pro Secretario.
Ordilini Castro Juan Mendez L. R. Lombardo
Fernandez, Provis. " Soto continuo presente en este
despacho el señor don Nazario Ramo Tey, ma-
yor de edad, casado, empleado publico y vecino de
esta ciudad, impuesto de las penas del perjurio - en ma-
teria civil y juramentado en forma, dijo: que se llama
como queda escrito, y ser de las calidades dichas: que
conoce a la parte de este asunto, con quien se le
comprender las generales de ley ni tiene interes en el. -
Examinado en orden al parrafo primero del anterior
memorial, leido que le fue, contesto a la primera pre-
gunta, que es cierto en contenido, con la diferencia de
no poder precisar la fecha con que el señor Ruiz
principiara a prestar los servicios que la pregunta
indica. - Responde a la segunda, que del mismo
modo es cierta la pregunta, mena en cuanto a la fecha
de si fue o no interrumpido el termino de sus servicios
en el Juzgado. - Dice a la tercera, que en cuanto al
primer concepto es cierta la pregunta, y respecto al
segundo que la señora Obrieta es de muy buena con-
ducta. Contesta a la cuarta: que no conoce al cau-
sante bienes de fortuna; y que si bien la señora
Obrieta tiene una casita, esta es de poca signi-
ficacion; y dice a la quinta, que es cierta la pre-
gunta. - Leida que le fue su declaracion en ella, se ra-

tifico y firma conmigo y Prosecretario = Ch.
 del Sr. Castro = N. Ramo = R. Lombardo Fernández =
 Pro Sec. = Seguidamente presente en este despacho al se-
 ñor Doctor don Mariano Padilla Matute, mayor de edad,
 casado, profesor en Medicina y vecino de esta ciudad, im-
 puesto de las penas del perjurio en materia civil y jura-
 mado en forma, dijo que se llama como queda dicho y ser
 de las calidades expresadas, que concurre a las partes en
 este asunto con quien no le comprenden las generales de la
 ley, ni tiene interés en él. - Examinado en orden a la
 única pregunta que contiene el párrafo segundo del en-
 meral anterior que le lee, contestó que es cierto su con-
 tenido en todas sus partes. - Leída que le fue su declara-
 ción, en ella se ratificó y firma conmigo y Prosecretario.
 Adilón Castro = Mar. Padilla = R. Lombardo
 Fernández = Pro Sec. = Teniente Juez Civil en 1ª Instan-
 cia de esta provincia = Sr. Estanislao Chirio y Al-
 faro, mayor de edad, viudo, de oficio doméstico y de este
 vecindario, conocida en diligencias sobre una información
 que ante su autoridad solicitó respectivamente ex-
 pte. = Fue leído el Doctor don Roberto Cortés mi-
 de la expediente y de mi finado esposo don Hilario
 Ruiz, única declaración que aun falta, la renunció
 y firmó que se da audiencia al Sr. Agente
 Fiscal sobre dicha información. = Se va a proveer de
 conformidad. = Mañana Mayo 4/97. = Rogado de
 este prete que su sabe firmar, R. M. Ruiz. =
 Presentado a las dos de la tarde en su fechal =
 Lombardo Fernández = Pro Sec. = Juez Civil en 1ª In-
 stancia. Mañana a las ocho de la mañana

na del seis de mayo de mil ochocientos
x 20 veinte y siete. - Téngase por renunciada la pue-
3 ba que aun no se ha evacuado; y sobre la an-
4 terior información se da audiencia por tercer día
5 al Primer Agente Fiscal de este cantón. - José
6 M. Ugalde. - Archilini Castro, Tico. - De las nue-
7 ve y media de la mañana del diez de mayo de
8 mil ochocientos veinte y siete. To el Notificador co-
9 tifique en esta oficina la providencia anterior al se-
10 ñor Agente Primer Fiscal, y entendido, firme, reci-
11 biendo cédulas. - Luz Gonzales. - Julio Cordero. - Don
12 Estanacia Obispo en señal de casa para dar certifica-
13 ción. - Gonzales. - Don José Civil. - El Agente
14 Fiscal que suscribe a H. respetuosos dice: - Que
15 en contestación a la audiencia que se le ha dado ma-
16 nifiesto que habiendo observado las prescripciones legales
17 en esta información procede se apruebe y se entregue
18 a la interesada. Hay un sello que dice: Primera Agencia
19 Fiscal de Napue. - Costa Rica. 13 de mayo de 1897.
20 Julio Cordero = Jefe de la Civil en primera Instancia. Esta
21 fuéla, a las nueve de la mañana del once de mayo
22 de mil ochocientos veinte y siete. - De acuerdo con
23 el pedimento fiscal que antecede, y estando arreglada
24 a derecho la anterior información, apruébese y entreguese
25 original a la interesada. - José M. Ugalde. - Archilini
26 Castro, Tico. - Seguidamente notifique al auto anterior
27 al señor Agente Fiscal, y entendido, firme. - Castro
28 Tico. - Julio Cordero. - Entregadas estas diligencias a la
29 interesada. - Castro, Tico. - Francisco Pereira - Vicario
30 Joranes y cura de esta Parroquia. - Certifico en forma cano-

nica: que en libro de partidos de bautismo marcado con
 con el N.º 4, al f.º 183 se encuentra la partida
 que dice: En la Sta Ega Parroq. de la C. de
 S. Juan Nepom. de Olajá a dos de mayo
 de mil ochocientos veintiseis. Yo el Presb. E. Fran-
 co Gumbard Pte Cura, bautice solemnemente a
 Estanacio de Jesus h. l. de la C. E. Martin Chue-
 ta y Juana Alfaro pad. los C. E. Martin Lopez
 y Catalina Chue, a quienes adverti en obligacion y pa-
 rentesco y firmo = Franco de la Rosa Gumbard = El
 margen dice: Estanacio de Jesus h. l. = Es conforme =
 Dada en la ciudad de Olajá, a catorce de mayo
 de mil ochocientos noventa y siete = Francisco Le-
 reira = Rodolfo Ardon = Seco. = Francisco Terceira
 Vicario Jovanes y cura de esta Parroquia = Certificado
 en forma canonica: que en el libro de partidos de bau-
 tismo marcado con el N.º 3 al f.º 70 se encuentra
 la partida que dice: En la Santa Iglesia Parroquial
 de la villa de Olajá a quince de enero de mil
 ochocientos diecisiete. Yo el Presb. D.º Manuel
 Lizano Alfaro, Teniente de Cura de este Benefi-
 cio baptice solemnemente a Francisco Hilario de Jesus
 h. l. de Marcos Ruiz y D.ª Joaquina Corral. Ch.
 P.º Antonio de J.º Ruiz y Ana Riveras y M.ª
 Venancia Corral - nacio esta criat. ayer, fue su pa-
 drino el pto Cura y Vicario de esta dicha Iglesia
 D.º Pedro Joaquin de Lizano y lo firmo = Lizano
 Alfaro. El margen dice: Francisco Hilario de Jesus
 h. l. p.º 623.º = Es conforme = Dada en la ciudad de
 Olajá a catorce de mayo de mil ochocientos noventa

y siete = Francisco Pereira = Rodolfo Ardeni = Luis

Es conforme. -

Dado en la Secretaría del Congreso. Sala
Nacional. San José, siete de junio de mil
ochocientos noventa y ocho.

Carlos Sáenz. - Antonio Segura R.

1.^o Secretario.

2.^o Secretario

